

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondería decidir la impugnación promovida por el accionante contra la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021 por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla., dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Christian Martin Fuentes Naranjo, en contra del Juzgado Doce Civil Municipal, Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y Área de Comunicaciones y de Gestión de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una Causal de Nulidad que se hace necesario declarar.

Aunque el accionante sigue insistiendo en que desea que la orden de pago de sus títulos sea dirigida a la oficina del Banco Agrario de Bogotá; el argumento básico de la impugnación del accionante es que no se puede reconocer el “hecho superado” pues son 69 depósitos judiciales por la suma de \$ 17.841.248.60 que se le debe entregar, acompañando una relación expedida por el banco Agrario, mientras que la respuesta de la Oficina de Apoyo, se aprecia la ordenación de pago de solo 3 depósitos por la suma de \$ 504.645.70 véase nota 1:

Disparidad que no puede ser estudiada y resuelta, sin la vinculación a esta acción del Banco Agrario de Colombia y de la entidad pagadora del accionante a efectos que establecer si todos esos depósitos fueron efectuados a órdenes del Juzgado accionado y el banco los tiene a su disposición, a fin de que pueda descartarse que la omisión que se alega vulnera los derechos del accionante no corresponde a esta entidad bancaria o errores de la Policía Nacional

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia de la presente tutela con el fin de que el A quo se sirva Subsanan esta falencia.

¹ Archivo “15ImpugnaciondeTutela” folios 19-22, 23-25 y “12ContestaOficinadeEjecucion”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir de la sentencia del el 27 de octubre de 2021 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, conservando validas las respuestas e informes recibidos.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla que proceda a vincular al Banco Agrario de Colombia y al Pagador de la Policia Nacional que se hagan parte en la presente acción de tutela, y se le notifiquen para que rindan los informes correspondientes y puede ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese al A quo y a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito.

Remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción, dado que no hay expediente físico que devolver. Indicándosele que una vez saneada la actuación y expedida la sentencia correspondiente, si la misma es impugnada, vuelva a poner el expediente a disposición de esta Sala de Decisión sin necesidad de realizar un nuevo reparto.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Radicación Interna: T-742-2021

Código Único de Radicación: 08001315301520210026901

Decreta Nulidad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b55d5cd12c91f47e045627003b32e5fce15dfbc76f82d152708c4650d4f6cef

Documento generado en 01/12/2021 05:10:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co